



Clase de Proceso. Verbal Sumario. Posesorio de Perturbación.

Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00034 00.

Demandante: Víctor Ángel Pico Pinzón y María Cruz Araque.

Demandado: Tito Duran Albarracín.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 022), subsanada oportunamente la demanda (consecutivos 006 a 008), y comoquiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89, 377 y 390 a 392 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - **Admitir** la presente demanda **Declarativa de Perturbación a la Posesión** en proceso **Verbal Sumario de Mínima Cuantía** que, por intermedio de su apoderada judicial, instauran **Víctor Ángel Pico Pinzón**, identificado con C.C. 5.625.814 y **María Cruz Araque**, identificada con C.C. 28.098.429 contra **Tito Duran Albarracín**, identificado con C.C. 5.624.812.

SEGUNDO. – **Impartir** al proceso que se inicia el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO. – **Notificar** personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 290 del CGP, atendiendo para tal efecto, lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – **Advertir** al extremo demandado que dispone de **diez (10) días**, para ejercer su derecho de defensa, y en caso de hacerlo mediante contestación, ésta deberá ajustarse a las previsiones de los incisos 6 y 7 del artículo 391 *ejusdem*.

QUINTO. - **Requerir** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, preste caución equivalente al 20% de la suma señalada en el acápite denominado cuantía y competencia (\$11.924.000), esto es, por la suma de **\$2.384.800**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, y previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de subsanación de la demanda (consecutivos 019 a 021).

SEXTO. - **Reconocer** personería a la abogada **Yuseth Matilde Dávila Piñerez**¹, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.

¹Verificada en antecedentes disciplinarios de la siguiente página:
<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>.

² Consecutivo 003.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 052. Publicación: 16 de agosto de 2023.

O.R.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230be9285a4886c29a5f6c14e0d19e1e718de7be3a4e11b6dd2e3e3b3032def5**

Documento generado en 15/08/2023 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>